Angela Restrepo

Municipio de Copacabana	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Código: CT-F-020
		Versión: 10
		Fecha actualización: 18/01/2021

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Decreto compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana Con Seguridad", Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1582 de 2012, normas afines y complementarias:

FECHA: Marzo de 2021

CLASE DE CONTRATO: Prestación de servicios de Apoyo

1. **Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación:**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".*

Hacemos igual un énfasis especial en los artículos: **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Cumplimos con lo estipulado en La Ley General de Cultura 397 de 1.997. **Artículo 17**: Del Fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, fomentaran las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye la convivencia pacífica.
Artículo 20: Difusión y Promoción.. Se promoverá sin distingos de ninguna clase la difusión y promoción de todas las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales y otros eventos de carácter cultural.

Buscamos además tener una estrecha relación con la Línea 4 "Antioquia unida por la creación y la cultura, contemplada en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida 2020-2023"(Ordenanza 06 del año 2020), la cual tiene como objetivo primordial: Disminuir la brecha en el acceso y garantia a los derechos culturales, como también a los procesos artísticos y patrimoniales del departamento, mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base y la generación de capacidades instaladas en el territorio, que permita ampliar la oferta en calidad, con énfasis en formación, creación y participación; como también la dotación y protección de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales, para el beneficio de las subregiones de forma integral.

Todo lo anterior está enmarcado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", en la Línea estratégica 1 "Con seguridad el Desarrollo Social es la base de la Equidad, se tiene como objetivo general Garantizar el desarrollo artístico cultural del municipio, mediante el fortalecimiento de espacios de formación y gestión del conocimiento, con el fin de conservar el costumbrismo, la idiosincrasia y la tradición local. En su programa 1.5.1: Arte, cultura y patrimonio para la vida. Se tiene desarrollar procesos de formación que incentiven el arte y la cultura en niños, jóvenes, mayores y adultos mayores, por lo tanto se considera que La cultura es por excelencia la vía de acceso del individuo al legado universal y el acumulado del conocimiento humano a través de la historia; por consiguiente, es el principal campo que se debe atender, fortalecer y ejecutar de manera prioritaria; ya que es la base para que todo ser humano se instale en diferentes ámbitos. Se buscará brindar a la comunidad espacios de aprendizaje para que desarrollen destrezas y habilidades que permitan potencializar la diversidad cultural y artística que se posee, además motivar a sus gentes para que hagan buen uso de su tiempo libre, y estas dos premisas generen que el arte sea una herramienta para construir una mejor sociedad.

El Plan de Acción para el año 2021 hace énfasis en resaltar que las monitorias que se tienen en la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, y las que se llevan en el proceso de descentralización a instituciones educativas, barrios y veredas, se dictan por niveles (básico, intermedio y avanzado), según el Decreto 057 de 2013(Manual de Convivencia de la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes), y para cada nivel es un año de aprendizaje, por lo que se requiere darle continuidad a los procesos de formación artísticos ya existentes..

La monitoria de Baile Urbano, tiene una gran proyección y de ella se han beneficiado cerca de 150 alumnos que llevan un proceso de aprendizaje artístico que permite potenciar sus técnicas creativas para su desarrollo cognitivo. Busca esta monitoria retroalimentar el indicador de producto del Plan de Desarrollo Copacabana con seguridad, el cual contempla una población atendida en procesos formativos, artísticos y culturales en la zona urbana y rural, con lo anterior se pretende con ritmos desde lo folklórico hasta lo moderno, sensibilizar a los jóvenes en la práctica de esta actividad, se busca crear alternativas y maneras de utilizar adecuadamente el tiempo libre y aprovecharlo como elemento indispensable para la educación social.

inculcarles valores culturales que propendan hacia el respeto y convivencia del entorno social natural. Todos los grupos humanos cultivan alguna forma de baile, es una herramienta muy útil dentro del ámbito educativo puesto que promueve la práctica del ejercicio fisico de una manera divertida y fomenta la relación social. Es decir, que a través del baile estamos contribuyendo a desarrollar la salud desde una perspectiva holística, tal y como es definida por la OMS (1946, citado en Ballesteros, 2007), como el completo bienestar físico, psicológico y social de la persona. Los bailes de todo tipo y ritmo, aseguran la comunicación y el contacto corporal, lo que contribuye a mejorar aspectos de desinhibición, autoconocimiento, expresión corporal, aceptación de los demás y, en definitiva, favorece la relación social entre sus participantes.

Copacabana tiene gran potencial artístico, sin embargo aún faltan espacios de promoción y proyección de estos talentos, situación que deja en vulnerabilidad a nuestros jóvenes y artistas, pues a falta de una dinámica permanente de proyección artística, abundan los espacios de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas que se han convertido en parte importante del desarrollo cotidiano de un buen porcentaje de nuestra población y es lamentable la construcción de estas culturas que le impiden al individuo a encontrarse consigo mismo e identificarse como sujeto activo, necesario para el desarrollo de una sociedad.

Muchos de nuestros jóvenes están lejos de entenderse en su ciudadanía, no asumen la responsabilidad colectiva y se alejan de los procesos de construcción y promoción de elementos de conocimiento necesarios para crear una actitud de solidaridad y respeto por lo público, esta monitoria no solo permite la proyección artística, sino que les facilita la interacción con los demás, adquisición de sentido de pertenecia, coordinación y disciplina, entre otros. Al igual que se involucran en actividades que les proporciona una buena utilización del tiempo libre y una forma de alejarlos de las drogas y el alcohol.

Declaratoria de emergencia por causa del coronavirus *COVID-19*

Actualmente Colombia e internacionalmente se atraviesa una situación grave en materia de salud, causada por la pandemia del virus COVID-19, declarada asi por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020. El 6 de marzo se conoció el primer caso de COVID-19 en Colombia; razón por la cual el Ministerio de Salud declaró la terminación de la fase de preparación y activó la fase de contención en el territorio nacional. A partir de esta fecha, el Ministerio, al igual que otras autoridades, han venido expidiendo una serie de actos administrativos que establecen directrices para las autoridades y los particulares, tendientes a prevenir los contagios o, por lo menos, a disminuir la velocidad de incremento del brote. El 17 de marzo, el presidente de la república decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica, con fundamento en el articulo 215 de la Constitución, por esta razón en el Municipio de Copacabana ha adoptado medidas con las directrices del Gobierno Nacional mediante las cuales se busca la contención del COVID-19, entre otros actos administrativos se incluyen:

Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopta medidas para hacer frente al virus, luego de que la OMS hiciera la declaratoria de la pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Esta emergencia motivó la expedición por parte del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal de varios actos administrativos que respaldan la toma de acciones de salud pública para la contención de la epidemia, de los que se resaltan:

- *Resolución 380 de 2020: "Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus COVID19 y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 407 de 2020: "Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional"*
- *Decreto 066 de 2020: "Por medio del cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Copacabana – Antioquia"*
- *Decreto 412 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones".*
- *Decreto 417 de 2020: "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional".*
- *Resolución 2953 de 2020: "Por la cual se adoptan medidas transitorias frente a los tramites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19".*
- *Resolución 453 de 2020: "Por la cual se adoptan medidas de control en algunos establecimientos por causa del COVID - 19 y se dictan otras disposiciones".*
- *Decreto 418 de 2020: "Por la cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.*
- *Decreto 420 de 2020: "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".*
- *Resolución 464 de 2020: "Por la cual se adoptan medidas obligatorias de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años".*
- *Resolución 3018 de 2020: "Por la cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en razón a la emergencia sanitarias declarada en el territorio nacional".*
- *Decreto 2020070001025: "Por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".*

- *Decreto 071A de 2020: "Por el cual se declara urgencia manifiesta en el Municipio de Copacabana".*
- *Decreto 072 de 2020: "Por el cual se dictan normas para la prevención y contención del COVID-19 relacionadas con la preservación de la salud pública y conservación del orden público en el Municipio de Copacabana.*
- *Resolución 470 de 2020: "Por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día".*
- *Decreto 440 de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID- 19".*
- *Decreto 208 de 07/09/2020 Por el cual se acoge la resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social "por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid-19, se modifica la resolución 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Copacabana-Antioquia".*
- *Decreto 212 de 10 de septiembre de 2020 Por medio del cual se prorroga la vigencia del decreto 066 del 13 de marzo de 2020 "por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana " y se dictan otras disposiciones.*
- *Decreto 213 A- 13 de septiembre de 2020 Por medio del cual se prorroga la vigencia del decreto 071 a del 18 de marzo de 2020 que declarò la urgencia manifiesta en el municipio de Copacabana — Antioquia*
- *Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 se Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.*
- *Resolución Nro. 2230 del 27 de Noviembre de 2020, emitida por el ministerio de Salud y protección social por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 28 de Febrero de 2021.*
- *Decreto 039 de enero de 2021 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.*
- *Decreto 033 de 22 de enero de 2021, por el cual se acoge el decreto nacional 039 del 14 de enero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable." Y se toman otras disposiciones en el Municipio de Copacabana – Antioquia.*

La Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, proyectó que la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población. Estas cifras usadas por el Gobierno colombiano para tomar sus decisiones quedaron consignadas en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Para armar este escenario se consideró una tasa de transmisibilidad del virus de 2,68, es decir que cada persona contagiada podría contagiar a casi 3 más.

Tomando como referencia las proyecciones de la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social consignadas en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el estimado de casos probables de personas infectadas para el municipio de Copacabana sería de 5.952 de los cuales 4.851 serían leves, 821 severos y 280 críticos. Cabe aclarar que dichas estimaciones se efectúan con el fin de plantear un panorama aproximado y teniendo en cuenta los modelos de contagio sin intervenciones en salud pública para la contención de la epidemia, dado que se trata de un evento emergente del que se desconoce la verdadera cantidad de infecciones y el espectro completo de la enfermedad.
Bajo este panorama y ante la aparición de un brote epidémico de una enfermedad infecciosa como el COVID-19, las autoridades sanitarias y gubernamentales deben tomar medidas que limiten al máximo la propagación de la enfermedad y preocuparse por todos los aspectos derivados de esta epidemia que puede afectar distintas áreas de la salud, e incluir estrategias para contener las distorsiones cognitivas asociados con la pandemia del COVID 19, que puedan comprometer la estabilidad psicoemocional de las personas y proporcionar información acerca de cómo nos puede afectar en nuestra salud mental el miedo al contagio a otros, el distanciamiento social, la cuarentena y el aislamiento que eventualmente puedan tener las personas, brindar pautas para el manejo de estos sentimientos y pensamientos que pueden aparecer en las situaciones referidas, así como brindar herramientas para tener una conducta saludable mientras vivamos estas medidas de salud pública.
En este orden de ideas el Municipio de Copacabana debe emprender diferentes acciones que buscan preservar la regularidad del servicio en sus dependencias aún con la contingencia, mediante la prestación de servicios de profesionales o de apoyo a la gestión como el caso de los procesos de adquisición de bienes y servicios y actividades conexas necesarias en la Oficina Asesora Jurídica.
Para darle cumplimiento a todo lo anterior, El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar: *"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones* ***"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."****, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la* ***"prestación servicios profesionales"*** *como los que versan o asumen en su objeto el* ***"apoyo a la gestión"****, son componentes específicos del género* ***"prestación de servicios"***

regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la ***"contratación directa"*** *citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal".*

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales"***, y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión"***.

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."
"Los **servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad,** sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales." (Negrillas fuera de texto).
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o juridica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

2. **Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:** La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que, para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, el Municipio de Copacabana, requiere efectuar la siguiente contratación:

3.
Objeto: Apoyo a formación cultural y artística Monitoria en Baile Urbano, niveles básico, intermedio y avanzado, grupo de proyección infantil, juvenil-mayores, en la Casa de la Cultura, y descentralizado en Instituciones Educativas. En cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad.

4. **Modalidad de selección del contratista (justificación), incluyendo los fundamentos jurídicos:**

Constitución politica de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023". Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios y normas afines y complementarias.

El Municipio de Copacabana, en virtud de los principios de economia, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la

función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa , por lo que no se referirá precios del mercado.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **Contratación Directa.**

Se justifica esta contratación porque:
El Municipio de Copacabana considera que la gestión cultural y artística tiene gran importancia en estos momentos, dada la contingencia por la cual atraviesa la comunidad mundial; por lo anterior se debe contribuir a impulsar con mayor ahínco y decisión los procesos que se tienen, para que el sector artístico que es uno de los sectores más golpeados por esta pandemia tenga una recuperación y un protagonismo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de toda una comunidad. Además:

- Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo, Plan de Acción de la dependencia, Proyecto del Bancop, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.
- Además porque el proceso de Formación Artística que se tiene en la institución, es de una aceptación total por parte de alumnos y familiares, a los cuales se les brinda la oportunidad de mejorar sus conocimientos en áreas diferentes a lo académico y tradicional.
- Igual el programa de Descentralización Artística, se hace necesario para tener la posibilidad de ampliar la cobertura a las instituciones educativas, barrios y veredas de nuestra municipalidad.

5. **Valor estimado del contrato y su justificación**: Se determina como valor del contrato la suma de: Nueve millones Seiscientos Mil Pesos M/L **($9.600.000).**

Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos; los servicios personales indirectos y los gastos generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada.

6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable (cuando aplique):
Los criterios para seleccionar el presente contrato, hacen referencia a la Experiencia e idoneidad de la persona que va a ejecutar las actividades plasmadas en el mismo, y que conlleva a garantizar los logros esperados

7. Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo:

Los riesgos que la entidad encuentra previsibles conforme lo estipula el Decreto compilatorio 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, se han analizado para prever todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas. No obstante, la Entidad identifica un riesgo bajo dado los antecedentes contractuales que así soportan.

Los riesgos previsibles son:

1. CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) cuando el contrato no prevé entregas parciales. ***(si aplica)***

2. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. ***(si aplica)***

3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Este amparo cumple a la Entidad Estatal de las contingencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista. ***(no aplica)***

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo protege al municipio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. ***(no aplica)***

5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Este amparo cubre al contratista de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Copropiedad recibe a satisfacción la obra. ***(no aplica)***

8. Garantias exigidas destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual: La persona que el Municipio convenga a ejecutar el objeto mencionado deberá adquirir una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el contrato, expedida

por la compañia de seguros legalmente autorizada en Colombia aceptada por el Municipio de Copacabana.

Esta póliza cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	**SI APLICA**
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	**SI APLICA**
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	**NO APLICA**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	**NO APLICA**

	(2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio.	**NO APLICA**

9. **Indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por el acuerdo internacional o tratado de libre comercio:** NO APLICA.

Condiciones técnicas exigidas: (No aplica)

Permisos y autorizaciones: (No aplica)

Actividades Especificas:
01. Brindar Apoyo a formación cultural y artística Monitoria en Baile Urbano, niveles básico, intermedio y avanzado, grupo de proyección infantil, juvenil-mayores, en la Casa de la Cultura, y descentralizado en Instituciones Educativas. En cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad. En cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad. Esta formación dadas las circunstancias que se presenten y acatando las disposiciones del Gobierno Nacional

y el Ministerio de Salud, podrán ser dictadas en forma virtual, en alternancia o presencial.
02. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los alumnos inscritos.
03. Presentar informe mensual de las actividades realizadas, dando cumplimiento al Manual de Evidencias emanado de la Dirección Financiera del Municipio.
04. Verificar que los alumnos que ingresen a las clases estén debidamente matriculados.
05. Realizar actividades tendientes a la ejecución del programa del Banco de Proyectos.
06. Cumplir lo establecido en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.
07. Coordinar con el interventor y supervisor del contrato, la ejecución de las metas contenidas en el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.
08. Participar en los eventos y actividades que programe la Administración Municipal y la Casa de la Cultura, con el propósito de generar la integración de las diferentes áreas artísticas.
09. Participar con el grupo de proyección de Baile Urbano en las actividades programadas por la Administración y la Casa de la Cultura.
10. Mantener actualizada la Hoja de vida en el SIGEP y realizar oportunamente los pagos de pensión, salud y riesgos profesionales de acuerdo a las condiciones contractuales.
11. Dar cumplimiento al Código de Integridad, de Buen Gobierno y al Manual de Contratación adoptado por la entidad.
12. Colaborar con el Municipio de Copacabana, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y el mismo sea de la mejor calidad.
13. Acatar las observaciones que con respecto al contrato le haga el interventor del mismo para obtener la adecuada ejecución contractual; obrará con buena fe y toda la diligencia que las actividades del objeto contractual requieran.
14. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.
15. Desarrollar el objeto del contrato de manera oportuna, siguiendo los lineamientos del interventor, dentro de los términos perentorios exigidos y observando los criterios de protección impartidos por el Ministerio de Salud y la Presidencia de la República, frente a la pandemia del coronavirus COVID-19.
16. Contar con el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado desarrollo del objeto contractual.
17. Portar cada alumno asistente a las clases su propio kit de desinfección.
18. Ingresar a las instalaciones educativas y espacios locativos asignados para la formación, cumpliendo los protocolos de bioseguridad (monitor alumnos), desinfección de calzado, desinfectarse las manos, toma de temperatura y distanciamiento.
19. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y que tengan como propósito garantizar a plenitud su ejecución para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad".

Resultados exigidos:

a) Lista de asistencia en los formatos requeridos de los alumnos sensibilizados y practicando la monitoria recibida.
b) Presentar informes mensuales y el final de lo relacionado con la Monitoria artística.
c) Presentar la base de Datos en el formato utilizado, de todos los alumnos que están inscritos en el proceso de formación artística y cultural.
d) Realizar la muestra artística de su área, que se programa en los meses de noviembre y diciembre, y adjuntar las respectivas evidencias.
e) Conformar los grupos de proyección que representen el municipio y la Casa de la Cultura,

Observaciones:

- Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- Se requerirá pólizas de garantía en atención al análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuando el presente estudio previo.
- Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Perfil Minimo requerido:

PERFIL ACADEMICO MINIMO:	Bachiller. Persona con conocimientos básicos en el Área relacionada
OTROS:	Doce (12) meses de experiencia relacionada con las actividades propias del objeto contractual.

Habilidades:
- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia.
- Experticia técnica en virtud de la definición consagrada en el Diccionario de Competencias y Perfiles Comportamentales del DNP.
- Trabajo en equipo.

Requisitos mínimos de estudio y experiencia:
- Título Bachiller. - Persona con conocimientos básicos en el Área relacionada.
- Doce (12) meses de experiencia relacionada con las actividades propias del objeto contractual.

Plazo de ejecución: Ocho (08) Meses.

Lugar de ejecución: Municipio de Copacabana

Certificado de disponibilidad que respalda la contratación: _____

Forma de Pago: Ocho (08) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de: Un Millón Doscientos Mil Pesos M/L **($1.200.000)**, previo recibido a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

Interventoría y/o supervisión del contrato: La interventoría se establece a cargo del Secretario de Educación y Cultura y la supervisión a cargo del Técnico de la Casa de la Cultura.

RECOMENDACIÓN: Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con las actividades propias asignadas por el Municipio de Copacabana y en especial en el Plan Operativo Anual, por consiguiente, se solicita adelantar el procedimiento contractual respectivo.

NOTA: Se hace necesario la concertación de horario con el interventor y/o supervisor del contrato en operancia de la autonomía de la voluntad que le asiste a las partes y la presunción de capacidad jurídica.

Dr. DIEGO ALEJANDRO CORREA CORREA
Secretario de Educación y Cultura